

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 878

TEGUCIGALPA: 1º DE MAYO DE 1911

NUMERO 3.779

SUMARIO

FOMENTO—Se autoriza la erogación de \$ 324.00—Se autoriza la erogación de \$ 204.00—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 67.50—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se admite una renuncia—Se manda pagar la suma de \$ 75.00—Se manda pagar la suma de \$ 21.63—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 2.913.51 oro—Se concede una zona mineral—Se tienen por bien hechos unos pagos—Se autoriza la erogación de \$ 69.26.

AGRICULTURA—Se concede el dominio útil de dos lotes de terreno—Se concede el término de cinco meses para la práctica de la mensura de un lote de terreno—Se concede el término de cuatro meses para la práctica de la mensura de un lote de terreno—Se concede el dominio útil de un lote de terreno.

AVISOS.

FOMENTO

Se autoriza la erogación de \$ 324.00

Tegucigalpa: 27 de enero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de trescientos veinticuatro pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pagarán al contratista postal Francisco Barreda, por el transporte de La Pimienta á la ciudad de Comayagua, de 22 cargas de correspondencia que se encontraban rezagadas en la estación del lugar primeramente dicho; y

2º—Que el gasto se impute á la Partida 3ª, sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 204.00

Tegucigalpa: 27 de enero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos cuatro pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al contratista postal Pedro Estrada por el transporte, de Co-

mayagua á esta capital, de 22 cargas de correspondencia que se encontraban rezagadas en la estación de La Pimienta, y que fueron conducidas de este lugar á la ciudad primeramente dicha, por el contratista Barreda; y

2º—Que el gasto se impute á la Partida 3ª, sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 28 de enero de 1911.

Con vista de la contrata que dice:—José Mª Sandoval, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, en representación de Gobierno de la República, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Ricardo Streber, por sí mismo, que en adelante se llamará el concesionario, por otra, por mutuo acuerdo celebran la siguiente contrata:

1º El Gobierno y el concesionario, persuadidos de la conveniencia de hacer algunas reformas á la contrata celebrada entre ambos el día 26 de octubre de 1908, sobre la explotación del mineral de hierro de Agalteca, tal como fué aprobada por el Congreso Nacional en decreto número 145, emitido el 9 de abril de 1910, con el fin de que la explotación de dicho mineral se lleve efectivamente á cabo, hacen á la contrata referida las enmiendas que siguen:

2º Se restablece el número 1º de la contrata primitiva que dice:—El Gobierno otorga al concesionario, sus sucesores, cesionarios y causahabientes el derecho exclusivo de explotar el mineral de hierro de Agalteca, situada en jurisdicción de Cedros, en este departamento, derecho que conservará mientras la explotación se mantenga en pie ó se llenen las demás condiciones que se indican á continuación:

3º El Gobierno renuncia de la tercera parte que conforme al número 5º de la contrata aprobada por el Congreso Na-

cional le corresponderá en las acciones con que se organice la compañía que emprenderá la explotación del mineral relacionado; pero debe entenderse que esta renuncia tendrá efecto solamente en el caso de que dicha compañía construya ó haga construir una línea férrea en los términos que se convendrán desde la Costa Norte ó Sur del territorio de la República hasta Agalteca.

4º Las palabras que al final del número 11 de la contrata prenotada dicen:—«Al Gobierno,» y que fueron consignadas al tiempo de su aprobación, quedan suprimidas. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á veintiocho días del mes de enero de mil novecientos once. — José Mª Sandoval. — Ricardo Streber;—el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y

2º—Dar cuenta al Congreso Nacional con el presente acuerdo, para los efectos consiguientes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 67.50

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al telegrafista 1º de la ciudad de Santa Rosa de Copán la cantidad de sesenta y siete pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en el pago del flete de cinco cargas de materiales telegráficos que de San Pedro Sula han sido conducidas á la ciudad primeramente dicha; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregue al telegrafista 1º de la ciudad de Nacaome la cantidad de cinco pesos, valor que invertirá en el pago del flete de unos materiales telegráficos que de San Lorenzo fueron conducidos á aquella población; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carras A.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

Con vista de la renuncia interpuesta el 1º del corriente por el escribiente encargado de la Contabilidad de la Casa Nacional de Moneda, don Alfredo Sargastume, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 75.00

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Gobernador Político del mismo la cantidad de setenta y cinco pesos, para el pago del flete de cinco cargas de materiales telegráficos que de San Pedro Sula fueron conducidos á la ciudad de Gracias; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 21.63

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Macario Avila la cantidad de veintidós pesos sesenta y tres centavos, valor de la conducción, de San Lorenzo á esta capital, de cuarenta y una arrobas quince libras de sulfato de cobre para

el servicio del telégrafo, á razón de cincuenta y dos centavos cada arroba; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carras A.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos plata, que se adeuda al Gobierno de El Salvador por las noticias cablegráficas recibidas durante el mes de enero próximo anterior; y

2º—Que esta suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República; imputándose el gasto á la Partida única, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carras A.

Se autoriza la erogación de \$ 2 913.51 oro

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA.

1º—Autorizar la erogación de dos mil novecientos trece pesos cincuenta y un centavos oro americano, que el Gobierno de Honduras adeuda al de El Salvador por la transmisión de cablegramas durante el mes de enero recién pasado; y

2º—Que esta suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República; imputándose el gasto á la Partida única, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carras A.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 11 de febrero de 1911.

Vista la solicitud de 18 de junio del año recién pasado, presentada por don Antonio R. Varela, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y vecino de Pespí-

re, contraída á pedir, para sí y para los señores F. H. Doub y Jorge J. Alvarez, mayores de edad, el primero soltero, natural de los Estados Unidos, mecánico y residente en San Isidro, y el segundo, casado, carpintero y vecino de Pespíre, con el nombre de «La Experiencia.» una zona mineral de cien hectáreas, que produce oro y plata, para ampliar los trabajos que tienen establecidos en tres pertenencias mineras denominadas «La Experiencia,» «El Porvenir» y «San Antonio,» sitas en el término municipal de San Isidro, departamento de Choluteca, y cuyo título provisional han adquirido en virtud de denuncia hecho ante el respectivo Juez de Letras. La zona que denuncia comprenderá las expresadas pertenencias, y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Moramulca; al Sur, el pueblo de San Isidro; al Este, el cerro de Caranguisca; y al Oeste, el cerro de Potrerillos.

Visto también el informe del Gobernador Político de Choluteca, en el que manifiesta: que la zona denunciada se encuentra en terreno de propiedad particular, perteneciente una parte al sitio de Moramulca, y la otra al sitio del Canlote, y que dentro de ella se encuentran cinco casas de habitación y varios trabajos de sacateras y milpas.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se conceda la zona solicitada; y

Considerando: que admitido el denuncia se publicó en el periódico «La Gaceta,» sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; y que, por otra parte, el interesado ha establecido con testigos que tiene arreglos con capitalistas extranjeros, en virtud de los cuales cuenta con los medios necesarios para explotar en grande escala la zona mineral «La Experiencia,» por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los señores don Antonio R. Varela, don F. H. Doub y don Jorge J. Alvarez, la zona expresada, en la extensión y dentro de los límites que la solicitan; debiendo los concesionarios, en la explotación de la misma, indemnizar las mejoras que existan en ella, de conformidad con los artículos 179 y 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar al Ingeniero Manuel Amézquita para que, previo el pago de la patente de ley, que satisfarán los interesados, practique la mensura de la superficie concedida, sujetándose en la práctica de sus operaciones á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales sobre la materia, terminándolas y dando cuenta con ellas á la Secretaría de Fomento, con las diligencias respectivas, lo mismo que con las muestras que, al de acuerdo al artículo 53

del Código de Minería, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha. En el informe correspondiente hará constar la clase de mineral que produce la zona, la inclinación de la veta y si la labor que el concesionario tiene establecida está conforme con la prescripción del artículo 36 del citado Código.

3º—Esta concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enumerados en el presente acuerdo, y demás que sean legales, y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo y en la fecha asignada la patente de ley; y

4º—Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría antes dicha, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que hagan por la patente, lo mismo que á elevar al propio Ministerio un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, deberá referirse al año económico anterior.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se tienen por bien hechos unos pagos

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Tener por bien hechos los pagos que del fondo de caminos y con valor de ciento cincuenta y siete pesos cuarenta y nueve centavos, ha verificado el Tesorero de Caminos del departamento de Choluteca, por gastos en la marcha de la aplanadora, durante el mes de enero próximo anterior, así:

Sueldo del maquinista.....	\$ 60.49
Planillas.....	75.00
Alquiler de la casa que ocupan los accesorios de la aplanadora por los últimos tres meses del año próximo pasado..	15.00
Valor de un galón de gas.....	7.00

Suma.....\$ 157.49

—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 69.26

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta y nueve pesos veintiséis centavos, que por

la Caja Nacional se pagarán á Pedro Núñez, por el flete de 16 cajas de sulfato de cobre y 10 rollos de alambre que de San Lorenzo condujo á esta capital para servicio del Telégrafo, con un peso de 133 arrobas 5 libras, á razón de cincuenta y dos centavos arroba; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

AGRICULTURA

Se concede el dominio útil de dos lotes de terreno

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1911.

Vista la solicitud que, con fecha 16 de febrero de 1910, presentó el señor don Jesús Paz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro Sula, contraída á pedir el dominio útil de dos lotes de terreno nacional, situados en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro; el primero, de cien hectáreas, limitado así: al Norte, el Río Chiquito; al Sur, la línea divisoria del terreno ejidal baldío del pueblo de El Progreso (línea Norte de los ejidos del municipio); al Este, montaña nacional inculta y zuampos; y al Oeste, aguas del río Utiá y la garganta de La Bolsa, lote de terreno perteneciente á La Montevista Plantation Company; y el segundo, de doscientas hectáreas, comprendido bajo estos linderos: al Norte, el Río Camalote; al Sur, ejidos del pueblo de El Progreso; al Este, montaña nacional inculta, cordillera de Mico Quemado; y al Oeste, zacateras del señor Raimundo Pancharé, zuampos y terreno nacional; los cuales cultivará con bananos. Tramitada la solicitud con arreglo á la ley, y con audiencia del Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se resuelva de conformidad; y

Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar la agricultura, concediendo al efecto el dominio útil de terreno nacional, en una extensión proporcionada á la empresa del concesionario; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á don Jesus Paz, el dominio útil de los dos lotes de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites que lo solicita.

2º—Nombrar para que efectúe la mensura de la superficie concedida al Ingeniero don Félix Fopp, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado; debiendo el Ingeniero su-

jetarse en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y á lo dispuesto en la Ley Agraria, terminándolas y dando cuenta con ellas á la Secretaría de Agricultura, en el término de cuatro meses, contados desde esta fecha.

3º—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción no cultivada y de diez centavos por cada una de las cultivadas, debiendo enterar el valor en la Tesorería General de Caminos ó en la Tesorería departamental de Yoro, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes expresada certificación de la partida de entero.

4º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto legislativo número 62, de 4 de marzo de 1909, y á las de este acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará totalmente:

I. Por no practicarse la medida en el plazo fijado.

II. Por falta de pago del canon por más de un año.

III. Por hacer abandono por más de un año de los trabajos.

5º—Cuando el concesionario no verifique el pago del canon en la fecha indicada y nó proceda la caducidad, pagará el doble. Si proeediere la caducidad por el motivo del inciso II del artículo 4º, y el concesionario hubiere cumplido con sus demás obligaciones, podrá amparar sus derechos pagando doble canon por el tiempo que haya dejado de hacerlo.

6º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar los lotes ó parte de ellos para cualquiera de las obras á que se refiere el artículo 9º del Decreto N° 50, de 22 de febrero de 1902, cesará el arrendamiento, debiendo pagarse al arrendatario, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte que para dichos fines se necesite.

7º—El Gobernador Político de Yoro, el Administrador de Rentas del mismo y el Alcalde Municipal de El Progreso, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

Se concede el término de cinco meses para la práctica de la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1911.

Siendo justas las razones expuestas por el Licenciado don José María Gálvez, en su escrito de 18 de octubre pasado y en su carácter de apoderado

especial de don Gustavo García, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á dicho señor García el nuevo término de cinco meses, á partir de esta fecha, para que haga practicar la mensura del lote de terreno de quinientas hectáreas, ubicado en jurisdicción de San Cristóbal, distrito de Tela, y cuyo dominio útil le fué otorgado por acuerdo de 18 de mayo de 1909; y

2º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúniga para que practique la mensura del terreno referido, debiendo con tal fin sujetarse á las prescripciones señaladas en el mencionado acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se concede el término de cuatro meses para la práctica de la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1911.

Siendo atendibles las razones expuestas por el Licenciado don Leandro Vallares, como apoderado especial de doña Isidora Sevilla, en su solicitud de seis del mes en curso, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á la señora Sevilla el nuevo término de cuatro meses, á partir de esta fecha, para que pueda llevar á cabo la mensura del lote de terreno de doscientas hectáreas, cuyo dominio útil, le fué concedido por acuerdo de 6 de junio del año anterior; y

2º—Nombrar para que efectúe la mensura, en lugar de don Federico Ordóñez, al Ingeniero don Medardo Zúniga, quien deberá sujetarse á las prescripciones consignadas en el referido acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

José M^o Sandoval.

se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1911.

Vista la solicitud presentada por la señora Catherine Musgrowe, con fecha diez de julio de 1905, contraída á pedir el dominio útil de un lote de terreno nacional, de ciento cincuenta hectáreas, sito en el lugar llamado Chiquitío, jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, con los límites siguientes: al Norte, lote número 19, de don John V. Henley; al Este y Sur, el río León; y al Oeste, lote denunciado por Narciso Cáliz.

Tramitada la solicitud con arreglo á la ley, y con audiencia del Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se resuelva de conformidad; y

Considerando: que es un deber del Gobierno fomentar la agricultura, concediendo al efecto el dominio útil de terreno nacional, en una extensión proporcionada á la empresa del concesionario; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, el cual tendrá la extensión antes expresada.

2º—Nombrar para que efectúe la mensura de la superficie concedida, al señor Ingeniero don Medardo Zúniga V., previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer la interesada; debiendo el agrimensor sujetarse en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y á lo dispuesto en la Ley Agraria, terminándolas y dando cuenta con ellas á la Secretaría de Agricultura, en el término de seis meses, contados desde esta fecha.

3º—La concesionaria pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción no cultivada, y diez centavos por cada una de las cultivadas ó fracción; debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la Tesorería departamental de la Ceiba, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes expresada certificación de la partida de entero.

Por el tiempo que falte del presente año, hará el pago proporcional respectivo.

4º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto legislativo N^o 62, del 4 de marzo del año de 1909, y á las de este acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará totalmente:

I. Por no practicarse la medida en el plazo fijado.

II. Por falta de pago de canon por más de un año.

III. Por no dar principio al cultivo del lote seis meses después de aprobada la mensura.

IV. Por hacer abandono por más de un año de los trabajos.

Caducará parcialmente por no cultivarse cada año, después de emprendidos los trabajos, por lo menos, la cuarta parte del lote concedido.

5º—Cuando la concesionaria no verifique el pago del canon en la fecha indicada y no proceda la caducidad, pagará el doble. Si procediere la caducidad, por el motivo del inciso II del artículo 4º, y la concesionaria hubiere cumplido con sus demás obligaciones, podrá amparar sus derechos pagando doble canon por el tiempo que haya dejado de hacerlo.

6º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él para cualquiera de las obras á que se refiere el artículo 9 del Decreto legislativo N^o 50, de 22 de febrero de 1902, cesará el arrendamiento, debiendo pagarse al arrendatario, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte que para dichos fines se necesite.

7º—El Gobernador Político del departamento de Atlántida, el Administrador de Rentas del mismo y el Alcalde Municipal de San Cristóbal, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

José M^o Sandoval.

AVISOS

En sentencia dictada el quince del corriente por el Juzgado de Letras de este departamento, se declararon herederos de Petrona Martínez su esposo Gervasio Guerrero y á sus hijos Pedro, José Rosa, Serapio y Cecilio Martínez Guerrero, y se les concedió la posesión efectiva de la herencia intestada de la misma.—Gracias, abril 17 de 1911.

15-2 JULIÁN HERNÁNDEZ OTEÑO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de veintitrés de febrero de este año, se concedió á Crescencio Martínez la posesión efectiva de herencia de sus padres Cecilio Martínez y María Carlos Iglesias. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias, abril 19 de 1911.

15-4 JULIÁN HERNÁNDEZ OTEÑO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de cuatro del corriente mes se dio á José María y Amadeo Cisneros, la posesión efectiva de herencia abintestato de su abuela y tíos, respectivamente, doña Ursula Villa de Cisneros, Victoria, María Luisa y Jeremías Cisneros.—Gracias, enero 11 de 1911.

15-7 JULIÁN HERNÁNDEZ OTEÑO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia del veintidós del corriente mes se concedió á Tomás Barrientos, la posesión efectiva de herencia abintestato de su padre Servando Barrientos, lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias, febrero 25 de 1911.

15-7 JULIÁN HERNÁNDEZ OTEÑO, S.

El infrascrito, Secretario hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha de hoy, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su fallecimiento dejó el señor Manuel González Braza, á sus hijos legítimos José y Benjamín González Braza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, febrero de 1904.

15-7 RAFAEL CRUNCHILLA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, con fecha trece del corriente, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Román Guerrero á su nieto Manuel Pinto G., siendo además herederos: Rosa, Emeterio, Higinia y Bartolomé; Juan José, Manuel, Mercedes, Margarita Servando Pinto y Guerra.—Ocotepeque, febrero de 1911.

15-7 RAFAEL CRUNCHILLA, S.